



## Resolución No. CSJCOR23-449

Montería, 7 de junio de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

### **Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00237-00**

**Solicitante:** Sr. Jairo Miguel Ayala de la Espriella

**Despacho:** Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería

**Funcionario Judicial:** Dr. Carlos Andrés Taboada Castro

**Clase de proceso:** Ejecutivo

**Número de radicación del proceso:** 23-001-31-03-002-2019-00384-00

**Magistrado Ponente:** Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 07 de junio de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 07 de junio de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado ante esta Corporación el 23 de mayo de 2023, y repartido al despacho del magistrado ponente el 24 de mayo de 2023, el señor Jairo Miguel Ayala de la Espriella en su condición de parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Jairo Miguel Ayala de la Espriella contra Victor Hugo Cala Bruges y otra, radicado bajo el N° 23-001-31-03-002-2019-00384-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“Mediante Auto adiado 2 de diciembre de 2022, el Juez Segundo Civil del Circuito de Montería, Modifica Liquidación de Crédito y Aprueba Liquidación del Crédito. (inserta pantallazo)*

*El día 9 de diciembre de 2022, se interpuso ante el Juzgado Recurso de Reposición, contra el Auto de fecha 2 de diciembre de 2022. (inserta pantallazo)*

*Desde finales de enero, mi poderdante y yo, hemos estado en el Juzgado solicitando información al respecto y siempre dicen, que está en el despacho, para la firma del señor Juez, y que estuviéramos pendiente de los Estado.*

*Así lo hemos hecho, pero al ver que no salía nada, mí mandante solicito mediante correo electrónico, el día 6 de marzo de 2023, impulso del proceso. (inserta pantallazo)*

*El día 24 de marzo de 2023, reitero el impulso del proceso, debido a la falta de pronunciamiento por parte del Juzgado, ya que ni en TYBA, ni por ESTADO, se pronunciaron al respecto. Es más aún no se han publicado en TYBA, los memoriales enviados. (inserta pantallazo)*

*Nuevamente el día 14 de abril de 2023, reitero el impulso del proceso, debido a la falta de pronunciamiento por parte del Juzgado, ya que ni en TYBA, ni por ESTADO, se pronunciaron al respecto. Es más aún no se han publicado en TYBA, los memoriales enviados. (inserta pantallazo)*

*A la fecha, este correo ni los anteriores, han sido subidos al TYBA; ni ha habido pronunciamiento alguno por parte del señor juez, a pesar de que se ha solicitado en forma verbal y presencial.*

*Por lo cual solicitamos se desate, a la mayor brevedad posible, el Recurso de Reposición”*

## **1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ23-219 del 26 de mayo de 2023, fue dispuesto solicitar al doctor Carlos Andrés Taboada Castro, Juez Segundo Civil del Circuito de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (26/05/2023).

## **1.3 Del informe de verificación**

El 30 de mayo de 2023, el doctor Carlos Andrés Taboada Castro, Juez Segundo Civil del Circuito de Montería, presentó informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó y acreditó lo siguiente:

*“1. Tenemos que, a través de apoderada judicial, el día 9 de diciembre de 2022, el señor Jairo Miguel Ayala De La Espriella, presentó recurso de reposición contra el auto de fecha 2 de diciembre de 2022 proferido por este Despacho, dentro del proceso de la referencia.*

*2. Dicho recurso ingresó a despacho para estudio el día 8 de mayo de la cursante anualidad, por lo que, efectuado el estudio del caso se emite providencia que resuelve el mismo a favor del recurrente, el día 23 del mismo mes y año, decisión que fue debidamente notificada por estado electrónico, a través del aplicativo Justicia XXI Web, al día siguiente.*

*Conforme lo anterior, el despacho le ha dado trámite al proceso dentro de los términos legales, sin presentar mora alguna; así mismo, ajustados a los preceptos legales, jurisprudenciales y doctrinarios, teniendo en cuenta también que, las solicitudes realizadas y las providencias que resuelven las mismas, deben ser adoptadas bajo el estudio minucioso con miras a no vulnerar derechos fundamentales de ninguna de las partes intervinientes en el proceso o tercero que pudieren verse afectados con la misma.”*

El funcionario judicial, anexa nota secretarial del 08 de mayo de 2023 y providencia del 23 de mayo de 2023, por medio de la cual decide aprobar la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

En atención al artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### 2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el señor Jairo Miguel Ayala de la Espriella, se colige que su inconformidad radica en que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería, no se había pronunciado respecto del recurso de reposición presentado contra la providencia del 02 de diciembre de 2022.

Al respecto el doctor Carlos Andrés Taboada Castro, Juez Segundo Civil del Circuito de Montería, informó que dicho recurso ingresó al despacho para su estudio el 08 de mayo de 2023, para luego, emitir providencia a favor del recurrente el 23 de mayo de 2023, la cual fue notificada por estado a través del aplicativo Justicia XXI en ambiente web.

Por ende, con base en la información rendida y acreditada por el funcionario judicial, la cual fue bajo la gravedad del juramento, esta Judicatura advierte que efectivamente, al momento de la intervención administrativa (26/05/2023), ya había sido resuelto el motivo de inconformidad del usuario; puesto que, el 23 de mayo de 2023, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería emitió un pronunciamiento frente a el recurso presentado por el recurrente. Constituyéndose así, la posible anormalidad en un hecho superado.

Atendiendo las disposiciones del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, el cual adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que este mecanismo está establecido *“para que la justicia se administre oportuna y eficazmente”*, se concluye que la actuación del despacho no ha incurrido en mora o afectación de la pronta y eficaz administración de justicia.

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, se ordenará el archivo de esta diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

## 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-002-2023-00237-00 respecto a la conducta

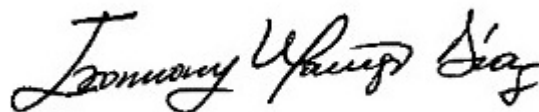
Resolución No. CSJCOR23-449  
Montería, 7 de junio de 2023  
Hoja No. 4

desplegada por el doctor Carlos Andrés Taboada Castro, Juez Segundo Civil del Circuito de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por Jairo Miguel Ayala de la Espriella contra Víctor Hugo Cala Bruges y otra, radicado bajo el N° 23-001-31-03-002-2019-00384-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el señor Jairo Miguel Ayala.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Carlos Andrés Taboada Castro, Juez Segundo Civil del Circuito de Montería, y comunicar por ese mismo medio al señor Jairo Miguel Ayala, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISAMARY MARRUGO DÍAZ**  
Presidente

IMD/LEPM/dtl